



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

De la revisión del proceso se observa que es procedente ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., y que señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Lo anterior obedece, que estamos en la etapa procesal oportuna para dar claridad respecto del pago de la condena, y así, evitar interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro de la ejecución del fallo proferido por esta instancia el 14 de febrero de 2019.

La condena proferida por esta instancia se tasó de la siguiente manera:

“PRIMERO: Declara civil y extracontractualmente responsables a los demandados Rodrigo Ramírez Salazar en su calidad de propietario del microbús del de placas THK -425 a TRANSPORTES ARIMENA S.A en su condición de empresa de transporte a la que se encontraba afiliado en vehículo en mención y a SOTRANSVARGAS LTDA, como tercero civilmente responsable y denunciado en pleito por parte de TRANSPORTES ARIMENA S.A., como a SEGUROS LA EQUIDAD, de conformidad con las razones expuestas en la parte de esta sentencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

SEGUNDO: CONDENAR en forma solidaria a **RODRIGO RAMIREZ SALAZAR** en su calidad de propietario del microbús de placas **THK-425**, a **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, en su condición de empresa de transporte a la que encontraba afiliado el vehículo en mención a pagar el **60%** de la condena aquí impuesta por concepto de daños morales y a **SOTRASNVARGAS LTDA**, como tercero civilmente responsable y denunciado en pleito por parte de **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, al pago del **40%** de la condena aquí ordenada, esto es, **los daños morales** reconocidos a favor de los padres de la menor fallecida **Yesica Isabel Castillo Iglesias**, en la suma **45.S.M.L.M.V** a favor de cada uno de los padres, y la suma de **30 S.M.L.M.V** a favor de cada uno de los hermanos de la occisa, es decir de los menores **LEYVER MIGUEL CASTILLO IGLESIAS**, **LUIS ALEXANDER CASTILLO IGLESIAS** Y **YURANI MARCELA CASTILLO IGLESIAS**.

La codemandada compañía de SEGUROS LA EQUIDAD deberá responder solidariamente y hasta el monto del valor asegurado."

Ahora bien, la parte demandante, con el fin de dar cumplimiento de la decisión aquí adoptada, presentó ejecución de la sentencia, pidiendo se librara orden de pago solamente frente a **SOTRASNVARGAS LTDA**, en el siguiente sentido:

*"Se sirva librar mandamiento de pago en contra de **SOTRASNVARGAS LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:*

\$68.804.352 equivalentes al 40% de \$172.010.880, y por la suma de \$45.130.740.32 por los intereses de mora."

El 2 de octubre de 2020 (pdf 005 C 01) se libró mandamiento de pago de la siguiente forma:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

“PRIMERO. - Librar mandamiento ejecutivo en contra de **RODRIGO RAMIREZ SALAZAR, TRANSPORTES ARIMENA S.A., SOTRANSVARGAS LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD** a efectos de que cancelen a favor de **Pedro Miguel Castillo y Nelly Iglesias Quiroga**, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$14.906.088** los cuales equivalen al 40% de los 45 S.M.M.L.V, (\$37.265.220) que corresponden a la condena impuesta en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.
Por los intereses de mora desde el 15 de febrero de 2019, hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO - Librar mandamiento ejecutivo en contra de **RODRIGO RAMIREZ SALAZAR, TRANSPORTES ARIMENA S.A., SOTRANSVARGAS LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD** a efectos de que cancelen a favor de los menores **Leiver Miguel Castillo Iglesias, Luis Alexander Castillo Iglesias y Yurani Marcela Castillo Iglesias** siendo representados por **Pedro Miguel Castillo y Nelly Iglesias Quiroga** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

La suma de **\$9.937.39230** los cuales equivalen al 40% de los 30 S.M.M.L.V, (\$24.843.480) que corresponde a la condena impuesta en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.
Por los intereses de mora desde el 15 de febrero de 2019, hasta el pago de la obligación”

Posteriormente, el 13 de noviembre de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución (pdf 007C01) el 29 de octubre de 2021, se aprobaron las costas (pdf 011) y el 21 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito, (pdf 016).

Así mismo, el 1 de julio de 2023 (pdf 001 C2) el apoderado presentó escrito de ejecución, de la siguiente manera:



Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

"Sírvese librar mandamiento de pago en contra de la TRANSPORTES ARIMENA S.A por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por 180 SMMLV concedidos en la sentencia en un porcentaje equivalente al 60 % es decir la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/C (\$125.280.000).

SEGUNDO: Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, de los cuales condenó al extremo pasivo al 60% del valor total de este concepto los cuales son equivalentes a la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/c (\$13.770.000).

TERCERO: Por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, de los cuales condenó al extremo pasivo al 60% del valor total de este concepto los cuales son equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/c (\$2.400.000). CUARTO: Los intereses moratorios que se generen desde la ejecutoria del fallo de segunda instancia."

De acuerdo con lo brevemente expuesto, el apoderado del extremo demandante únicamente presentó ejecución frente a **SOTRANSVARGAS S.A**, y solamente con relación a su porcentaje que fue condenado, pero no frente a los demás sujetos procesales, es decir, **RODRIGO RAMIREZ SALAZAR, TRANSPORTES ARIMENA S.A., y SEGUROS LA EQUIDAD.**

Posteriormente, invoca la ejecución del 60% de la condena, pero solo en contra de **TRANSPORTES ARIMENA S.A**



Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

Es así que conforme lo aquí expuesto, la decisión que se adoptó el 2 de octubre de 2020, se apartó a la solicitud elevada por el demandante, quien, acogiendo los postulados de la solidaridad, dirigió la acción ejecutiva en contra de uno de los deudores; además no se libró en sus justas proporciones, conforme la condena impuesta por este operador judicial.

Pero además de lo anterior, a pesar que **en el respectivo fallo no se ordenó la indexación de la condena**, al momento de librarse orden de pago, era necesario hacer dicha operación matemática, pues de esta manera se estaría ajustando el referido perjuicio al valor presente, todo esto, bajo los principios de reparación integral y equidad; por supuesto, junto con los intereses legales y no moratorios, pues estamos frente a una acción netamente civil y no comercial.

Así las cosas, la condena por daños morales, es para cada uno de los padres y hermanos, en este caso, para los primeros, es decir, **PEDRO MIGUEL CASTILLO y NELLY IGLESIAS QUIROGA, es de 45 S.M.L.M.V, pero de esta condena, el 60% le corresponde pagarla entre RODRIGO RAMIREZ SALAZAR, TRANSPORTES ARIMENA S.A. y SEGUROS LA EQUIDAD, y para SOTRANSVARGAS LTDA el 40%.**

Y para los segundos, es decir, **LEIVER MIGUEL CASTILLO IGLESIAS, LUIS ALEXANDER CASTILLO IGLESIAS y YURANI MARCELA CASTILLO IGLESIAS**, la condena es también a favor de cada uno de ellos, es decir, los **30 S.M.L.M.V**, deberá pagarlos así: **el 60% entre RODRIGO RAMIREZ SALAZAR, TRANSPORTES**



Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

ARIMENA S.A., y SEGUROS LA EQUIDAD, y para SOTRANSVARGAS LTDA el 40%.

Por lo tanto, se procederá ejercer el control de legalidad, adecuando el mandamiento de pago proferido el 2 de octubre de 2020, librando orden de pago solamente en contra de **SOTRANSVARGAS LTDA** y declarando sin valor ni efecto, las decisiones posteriores, como son el auto que se ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de noviembre de 2020, (pdf 007C01) el 29 de octubre de 2021, se aprobaron las costas (pdf 011) y el 21 de enero de 2022, se aprobó la liquidación del crédito, (pdf 016).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, RESUELVE:**

PRIMERO: Ejercer el control de legalidad del auto de fecha 2 de octubre de 2020, y adecuar el mandamiento de pago en el siguiente sentido:

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SOTRANSVARGAS LTDA**, a efectos de que cancelen a favor de **PEDRO MIGUEL CASTILLO** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$15.502.744** los cuales equivalen al **40%** de los 45 S.M.M.L.V¹, (**\$38.756.860**) que corresponden a la condena impuesta indexada² en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

¹ Salario mínimo año 2019 $828.116 \times 45 =$ **\$37.265.220**

² IPC final octubre 2020= 105,23

IPC inicial febrero 2019= 101,18

A= $\$ 37.265.220^2 \times 105,23/101,18$ Para un total de **\$38.756.860**



Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SOTRANSVARGAS LTDA**, a efectos de que cancelen a favor de **NELLY IGLESIAS QUIROGA** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$15.502.744** los cuales equivalen al **40%** de los 45 S.M.M.L.V, (**\$38.756.860**) que corresponden a la condena impuesta indexada en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SOTRANSVARGAS LTDA**, a efectos de que cancelen a favor de **LEYVER MIGUEL CASTILLO IGLESIAS** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$10.336.162** los cuales equivalen al **40%** de los 30 S.M.M.L.V³, (**\$25.837.906**) que corresponden a la condena impuesta indexada⁴ en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

³ Salario mínimo año 2019; \$828.16 *30=

\$24.843.480

⁴ IPC final octubre 2020= 105,23

IPC inicial febrero 2019= 101,18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

QUINTO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SOTRANSVARGAS LTDA**, a efectos de que cancelen a favor de **LUIS ALEXANDER CASTILLO IGLESIAS** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$10.336.162** los cuales equivalen al **40%** de los 30 S.M.M.L.V, (**\$25.837.906**) que corresponden a la condena impuesta indexada en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación

SEXTO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SOTRANSVARGAS LTDA**, a efectos de que cancelen a favor de **YURANI MARCELA CASTILLO IGLESIAS** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

A= \$ 24.843.480⁴ *105,23/101,18 Para un total de \$25.837.906



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

Por la suma de **\$10.336.162** los cuales equivalen al **40%** de los 30 S.M.M.L.V, (**\$25.837.906**) que corresponden a la condena impuesta indexada en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

SEPTIMO: Declarar sin valor ni efecto, las siguientes decisiones: auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de noviembre de 2020, (pdf 007C01), el proveído del 29 de octubre de 2021, donde se aprobaron las costas (pdf 011) y el del 21 de enero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito, (pdf 016).

OCTAVO: De acuerdo con la petición del 1 de junio de 2023 (pdf 001 C2), se ordena: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, a efectos de que cancelen a favor de **PEDRO MIGUEL CASTILLO** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero indexadas:

Por la suma de **\$23.254.116** los cuales equivalen al **60%** de los 45 S.M.M.L.V⁵, (**\$38.756.860**) que corresponden a la condena impuesta indexada⁶ en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

⁵ Salario mínimo año 2019 \$828.116*45 = **\$37.265.220**

⁶ IPC final octubre 2020= 105,23

IPC inicial febrero 2019= 101,18

A= \$ 37.265.220⁶ *105,23/101,18 Para un total de **\$38.756.860**



Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

NOVENO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, a efectos de que cancelen a favor de **NELLY IGLESIAS QUIROGA** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$23.254.116** los cuales equivalen al **60%** de los 45 S.M.M.L.V, (**\$38.756.860**) que corresponden a la condena impuesta indexada en la sentencia de fecha **14 de febrero de 2019**.

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

DECIMO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de, **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, a efectos de que cancelen a favor de **LEYVER MIGUEL CASTILLO IGLESIAS** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$15.502.744** los cuales equivalen al **60%** de los 30 S.M.M.L.V⁷, (**\$25.837.906**) que corresponden a la condena impuesta indexada⁸ en la sentencia de fecha **14 de febrero de 2019**.

⁷ Salario mínimo año 2019, \$828.16 *30= **\$24.843.480**

⁸ IPC final octubre 2020= 105,23

IPC inicial febrero 2019= 101,18

A= \$ 24.843.480⁸ *105,23/101,18 Para un total de **\$25.837.906**



Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

DECIMO PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, a efectos de que cancelen a favor de **LUIS ALEXANDER CASTILLO IGLESIAS** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$15.502.744** los cuales equivalen al **60%** de los 30 S.M.M.L.V, (**\$25.837.906**) que corresponden a la condena impuesta indexada en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.

DECIMO SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **TRANSPORTES ARIMENA S.A.**, a efectos de que cancelen a favor de **YURANI MARCELA CASTILLO IGLESIAS** dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$15.502.744** los cuales equivalen al **60%** de los 30 S.M.M.L.V, (**\$25.837.906**) que corresponden a la condena impuesta indexada en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

Por los intereses legales del 6% desde noviembre de 2020, hasta el pago de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2013 467 00

DECIMO TERCERO: Notifíquese a la demandada por estado.

Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal pertinente

En firme esta determinación, ingrese el proceso al despacho para la etapa subsiguiente; una vez se encuentre en el estaco procesal pertinente, se resolverá sobre la entrega de dineros.

En firme el auto que aprueba las costas, se resolverá sobre el mandamiento de pago respecto de esta condena.

NOTIFIQUESE x 3

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 26 de junio de 2023, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA